

## **REGLAMENTO INTERNO**

### **PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CAMPANA.-**

#### **TITULO I**

##### **DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO**

**ARTICULO 1º.-** EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la Municipalidad de Campana, se constituirá con arreglo al Decreto - Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) (t.v.).-

**ARTICULO 2º.-** En las Sesiones Preparatorias del año de renovación del Concejo, serán designadas las autoridades del Cuerpo, Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Secretario. En estas sesiones la presencia de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo formara quórum legal para deliberar. Los vicepresidentes podrán formar parte de la Comisiones internas del Cuerpo. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría.-

**ARTICULO 3º.-** La mayoría absoluta de los Concejales que deben componer Concejo, forman quórum legal para resolver y deliberar todo asunto de su competencia, excepto expresa disposición en contrario. Si por inasistencia de alguno de sus miembros no fuera posible la reunión de la mayoría legal, la minoría compelerá, incluso con la fuerza pública, a los Concejales que por inasistencia injustificada impidan las Sesiones del Concejo. Se entenderá por minoría un tercio del total de sus miembros.-

#### **TITULO II**

##### **DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO**

**ARTICULO 4º.-** Los Concejales tienen obligación de asistir a todas las Sesiones a partir del día en que fueron incorporados. En caso de no poder concurrir, podrán avisarlo en forma escrita o verbal a la Presidencia. En caso de tener que faltar a más de una Sesión consecutiva, se deberá comunicar por escrito a la Presidencia, invocando el motivo. La inasistencia de un Concejal a tres Sesiones consecutivas o cuatro alternativas, sin el permiso del Cuerpo, será considerada inasistencia notable a los efectos del Capitulo 10º del Decreto – Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) (t.v.). El Cuerpo podrá declarar vacante el cargo de un Concejal que, sin causa justificada no se hubiera incorporado en las cuatro primeras Sesiones que el Cuerpo realice desde la fecha de iniciación de sus mandato. Para tomar esta resolución necesitara de la mayoría absoluta de los miembros que componen el Concejo.-

**ARTICULO 5º.-** Si por la falta de quórum no fuera posible realizar la Sesión, la Secretaria hará publicar, en los medios periodísticos, los nombres de los Concejales asistentes e inasistentes, expresando si la falta ha sido con o sin aviso y el motivo invocado de la inasistencia.-

#### **TITULO III**

##### **DE LAS SESIONES EN GENERAL**

**ARTICULO 6º.-** En la primera Sesión Ordinaria de cada año, se procederá a la designación por si, o delegando esa facultad en la Presidencia, de las Comisiones Internas del Cuerpo, y se fijarán los días y horas de Sesión, los cuales podrán ser alterados cuando el Concejo lo crea conveniente, con la aprobación de la mayoría simple del Cuerpo.-

**ARTICULO 7º.-** Las Sesiones del Concejo serán públicas. Para conferirles carácter secreto se necesitara la mayoría absoluta de los miembros que componen el Concejo dejándose constancia del motivo que originará esta decisión. El Cuerpo realizará Sesiones con el carácter y en los términos que a continuación se indica: **PREPARATORIAS:** En la fecha fijada por la Junta Electoral, para cumplir lo dispuesto en los artículos 18º a 23º del Decreto – Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) (t.v.) **ORDINARIAS:** Por propia determinación abrirá sus Sesiones Ordinarias el 1º de marzo de cada año y las cerrará el 30 de noviembre. **DE PRORROGA:** El Concejo podrá prorrogar las Sesiones Ordinarias por un término de treinta días como lo establece la Ley Orgánica Municipal. **ESPECIALES:** Las que determine el Cuerpo dentro del período de Sesiones Ordinarias y de Prórroga, y la que deberá realizar en el mes de mayo por propia determinación, para tratar el examen de las cuentas, previsto en el artículo 192 inciso 5) de la Constitución Provincial. **EXTRAORDINARIAS:** El Concejo podrá ser convocado a Sesiones Extraordinarias por el Intendente, siempre que un asunto de interés público y urgente lo exija, o convocarse por sí mismo cuando, por la misma razón lo solicite un mínimo de un tercio del número de sus miembros. En estos casos, el Concejo solo se ocupara del asunto o asuntos que fije la convocatoria, empezando por declarar si ha llegado el caso de urgencia e interés público para hacer lugar al requerimiento.-

**ARTICULO 8º.-** El Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Secretario del Concejo, nombrados con arreglo a este Reglamento, pueden ser reelectos y sus designaciones son revocables en cualquier momento por resolución de la mayoría tomada en Sesión pública convocada especialmente para este fin. En caso de vacante en la Presidencia o Vicepresidencia, no será necesaria la nueva elección, salvo que faltaren todos los miembros de la mesa directiva.-

#### **TITULO IV**

##### **DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO 9º.-** El Presidente del Concejo tiene las atribuciones y deberes que le confiere el artículo 83º del Decreto – Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) (t.v.). Además de ellas, podrá en período de receso elevar Pedidos de Informes a cualquier dependencia del Departamento Ejecutivo a solicitud escrita de cualquier Bloque Político aprobado por la mayoría de los Bloques.-

#### **TITULO V**

##### **DE LOS VICEPRESIDENTES**

**ARTICULO 10º.-** Los Vicepresidentes tienen las atribuciones y deberes que les acuerda el artículo 84º del Decreto – Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) (t.v.).-

#### **TITULO VI**

##### **DE LOS SECRETARIOS**

**ARTICULO 11.-** El Concejo Deliberante tendrá un (1) Secretario quien será nombrado por el Concejo, de fuera de su seno, por simple mayoría de votos de los miembros integrantes del mismo, y que dependerá inmediatamente del Presidente. Cumplirá funciones en igual período que el mismo y podrán ser removidos por el voto de la mayoría de los miembros integrantes del Cuerpo. En caso de anticiparse el cese por cualquier causa del mandato del Presidente, el Secretario deberá ser ratificado por el Concejo en la primera Sesión que se realice, por igual mayoría que para su nombramiento.

Son obligaciones del Secretario:

- Redactar el Acta de cada Sesión, salvando al final de cada una las interlineas, raspaduras y enmiendas que contenga.
- Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando su resultado, con el número de votos en pro y en contra.
- Verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.
- Organizar publicaciones que se hicieren por orden del Concejo y desempeñar los demás trabajos que en uso de sus facultades le diese el Presidente.
- Refrendar todos los documentos.
- Refrendar las Actas de cada Sesión después de ser aprobada por el Concejo y firmadas por el Presidente.
- Conservar cuidadosamente los Libros de Actas.
- Distribuir el trabajo de Secretaría entre el personal correspondiente a aquella oficina.
- Expresar en las Actas el lugar en que se hubiere celebrado la Sesión, la hora de apertura y de clausura. La nota marginal de los Concejales presentes y de los que han faltado, con aviso o sin él, o con licencia. La aprobación del Acta anterior, corrección y observaciones, la distribución de los asuntos de que se haya dado cuenta y las resoluciones recaídas sobre los mismos. La forma en que se haya desarrollado la discusión de los Concejales, estableciendo los que en ella tomaron parte y anotando sus principales fundamentos.
- Cuidará del arreglo y conservación del archivo general del Concejo.
- Podrá tomar cualquier medida de orden interno, dando cuenta a la Presidencia.
- Conjuntamente con la Presidencia, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 86°.
- Llevar un registro de los expedientes que se elevan del Departamento Ejecutivo y que acompañan los Proyectos de Ordenanza, o que fueran solicitados por los Concejales, emitiendo un remito y haciendo firmar el recibido por los responsables designados por cada Bloque Político cuando son retirados de la Secretaría.-

**ARTICULO 12.-** En los casos de renuncia, ausencia o enfermedad del Secretario, será reemplazado por un Secretario nombrado “Ad-hoc”, que detente el cargo de Concejales en ejercicio, a fin de desempeñarse como tal en la transitoriedad.

En el caso de separación o renuncia del Secretario, se procederá a elegir uno nuevo, como ya está establecido en este Reglamento.-

## **TITULO VII**

### **DE LAS COMISIONES INTERNAS**

**ARTICULO 13°.-** Habrá seis (6) Comisiones Internas Permanentes dentro del Honorable Concejo Deliberante, LEGISLACIÓN GENERAL y SEGURIDAD; PRESUPUESTO, HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO; CULTURA Y EDUCACIÓN; SALUD Y MEDIO AMBIENTE; OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE Y DERECHOS HUMANOS, MINORIDAD, FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO; las que se compondrán de siete (7) miembros titulares cada una. Asimismo, se designará un suplente por cada Bloque Político. Cuando un Concejales pida licencia, será reemplazado por el suplente que le corresponda de la lista por la cual fue electo, y lo hará en todas sus funciones.-

**ARTÍCULO 14°** Créase la Comisión de Labor Parlamentaria en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante. La misma estará integrada por el Presidente del Cuerpo y los Presidentes de los Bloques Políticos, o el Concejales que los reemplace por indicación de éste, bajo la Presidencia y coordinación del primero.

La presente Comisión, se reunirá el día de la Sesión Ordinaria y/o cuando el Presidente lo estime necesario y/o cuando la Comisión así lo decida.

A los efectos de la aprobación de las decisiones de esta Comisión, cada Presidente, tendrá la misma cantidad de votos que Concejales representen o integren su loque y/o espacio político. Las decisiones serán aprobadas por la mayoría simple. En caso de empate, se aplicará lo dispuesto en el artículo 122 de este Reglamento.

Serán funciones de esta Comisión:

- 1) Preparar planes de labor legislativa.
- 2) Proyectar y/o preparar el Orden del Día con los asuntos que hayan sido despachados por las Comisiones.
- 3) Informarse del estado de los asuntos en trámite en las Comisiones.
- 4) Promover medidas prácticas, para la agilización de los debates, respetando las normas impuestas por el Reglamento vigente.
- 5) Analizar los pedidos de acuerdos que competan al Concejo.
- 6) Establecer los expedientes que serán tratados sobre tablas, a tal fin los bloques que pretendan un tratamiento sobre tablas, deberán fundamentar fehacientemente el interés público y la urgencia, junto con la presentación dispuesta en el artículo 41° y concordantes de este reglamento.
- 7) Tratar la integración de las Comisiones Permanentes, cuando se hubiere referido su tratamiento.-

**ARTICULO 15°.-** Corresponde a cada una de estas Comisiones dictaminar sobre los asuntos que respectivamente sean pasados a su estudio.-

Cuando un asunto entrado para su estudio fuese firmado por un Concejal que no integre la Comisión en que se trate el tema, el Presidente de la misma podrá citar al autor del proyecto a fin de que concurra a la reunión donde será tratado el asunto, para que exponga sus opiniones y fundamentos.-

**ARTICULO 16°.-** Cuando un asunto caiga bajo la jurisdicción de dos o más Comisiones, cada una de ellas lo tratará de forma independiente. La Comisión que lo reciba inicialmente deberá enviarlo a las demás Comisiones involucradas si:

1. Un Concejal lo solicitó en la Sesión de ingreso del asunto.
2. O si, con posterioridad, la Comisión que lo trate estima conveniente requerir la opinión de otra Comisión.

Una vez finalizado este proceso de consulta, el proyecto será remitido a la Comisión de Origen, que será la responsable de dar el dictamen definitivo y el pase al recinto para su tratamiento.

Como excepción, y previa solicitud de un Concejal con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes, el asunto podrá ser tratado en reunión plenaria conjunta de todas las Comisiones involucradas.-

**ARTICULO 17°.-** Los expedientes que, luego de su estudio y análisis en Comisión, merezcan un dictamen fundado que establezca la improcedencia, insuficiencia de mérito o el incumplimiento de las normativas vigentes para su debate en Sesión Plenaria, serán retenidos en el ámbito de la Comisión respectiva. En tales casos, no se procederá a su inclusión en el Orden del Día y el Presidente de la comisión será responsable de notificar el dictamen a los bloques parlamentarios y a la Presidencia del Concejo.-

**ARTICULO 18°.-** Si hubiere dudas, acerca de la distribución de un asunto, el Concejo lo resolverá inmediatamente por simple mayoría.-

**ARTICULO 19°.-** En todo asunto que el Concejo estime conveniente, por su índole, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que designe Comisiones especiales que dictaminen sobre él.-

**ARTICULO 20°.-** Las Comisiones se instalarán inmediatamente de nombradas, eligiendo a pluralidad de votos su Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Secretario deberá llevar

un libro de Actas, rubricado por la Presidencia y foliado, en el que conste todo lo actuado por la Comisión. Los demás integrantes tendrán el carácter de vocal. Cada Bloque designará su suplente.-

**ARTICULO 21º.-** Los miembros de las Comisiones Internas conservarán sus funciones durante un año, siempre que no sean relevados por resolución del Concejo o renuncia de los mismos y serán designados en la primera Sesión Ordinaria de cada año según el artículo 76º del Decreto –Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) (t.v.).-

**ARTICULO 22º.-** Constituirá quórum suficiente para que las Comisiones funcionen con la presencia de la mayoría de sus miembros.-

**ARTICULO 23º.-** En todo asunto, una vez despachado, la Comisión correspondiente designará a uno de sus miembros para informar si el autor pertenece a la comisión este será miembro informante, si no un concejal de su mismo bloque, el que se consignará en el orden del día de la Sesión en que este se trate. Estos informes podrán ser escritos o verbales. En este último caso, el orador se atenderá a lo dispuesto en el artículo 63º.-

**ARTICULO 24º.-** En caso de disidencia, la minoría de toda Comisión puede presentar dictamen escrito o verbal, el cual podrá dejarse sentado en el acta de Comisión o manifestarse en el Recinto durante su tratamiento.-

**ARTICULO 25º.-** El despacho de disidencia se tratará únicamente si no se aprueba el de mayoría. -

**ARTICULO 26º.-** Las Comisiones que tengan a estudio varios expedientes referentes al mismo asunto, podrán unificarlos a fin de darle despacho único, con el consentimiento de los autores de los mismos. -

**ARTICULO 27º.-** Cada expediente iniciado con un proyecto o nota, llevará una carátula confeccionada por la Secretaría, correspondiente a la Comisión/es que lo/s tenga/n en tratamiento, debiéndose dejar constancia en ella de los pases a otra Comisión o al Recinto para darle despacho en Sesión.

Dicha carátula llevará la firma de los integrantes de la Comisión y un detalle de las fechas en que se procede a cada tratamiento, si se hacen modificaciones al proyecto original, o cualquier otra información de relevancia sin perjuicio de todo lo que debe constar en el Acta de Comisión.-

**ARTICULO 28º.-** Una vez despachado un asunto, la Comisión deberá elevarlo a la Secretaría a fin de incorporarlo en el Orden del Día de la Sesión inmediata siguiente. Este Orden del Día cerrará el día anterior inmediato a la Sesión, salvo excepciones justificadas con acuerdo de los presidentes de Bloque.-

**ARTICULO 29º.-** Las Comisiones que se hallen en retardo, podrán ser compelidas por el Concejo para que se expidan o den cuenta del estado en que se hallan los asuntos a su estudio. A tal efecto, el autor del Proyecto lo solicitará por nota a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 30º.-** Las Comisiones Internas del Concejo podrán requerir del Ejecutivo todos los informes que consideren necesarios para el mejor desempeño de su cometido. –

**ARTICULO 31º.-** El Presidente de cada Comisión dictará por sí, las diligencias de trámite. En caso de tratarse del cursado de notas, éstas llevarán además de la suya, la firma del Secretario de la misma.-

**ARTICULO 32º.-** Las renunciaciones que formulen los miembros de las Comisiones Internas serán consideradas y resueltas por el Concejo.-

**ARTICULO 33º.-** Toda Comisión puede pedir al Concejo, cuando la gravedad del asunto o algún motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o que se le reúna otra Comisión a los efectos del dictamen. –

**ARTICULO 34º.-** Si las fracciones contaren con igual número de miembros, se considerará dictamen de mayoría en el que sostenga el Presidente de la Comisión respectiva, o en su ausencia el Vicepresidente. -

## **TITULO VIII**

### **DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**ARTICULO 35º.-** Todo asunto que presente o promueva un Concejal, deberá ser en forma de Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución, Comunicación o Pedidos de Informes, a excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones efectuadas en Sesión.-

**ARTICULO 36º.-** Toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o una regla general, cuyo cumplimiento sea de competencia Municipal, se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza. –

**ARTICULO 37º.-** Se presentará en forma de Proyecto de Decreto toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, y en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 38º.-** Toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, se presentará en forma de Proyecto de Resolución.-

**ARTICULO 39º.-** Toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar pedir o exponer algo, se presentará en forma de Proyecto de Comunicación.-

**ARTICULO 40º.-** Toda solicitud pidiendo información al Departamento Ejecutivo o cualquier entidad u organismo público o privado se presentará en forma de Pedido de Informe. -

**ARTICULO 41º.-** Todo Proyecto se presentará por escrito y digitalizado, firmado por su autor y/o autores, en la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante, hasta las 14 horas del día anterior a la Sesión. –

**ARTICULO 42º.-** Los Proyectos de Ordenanza o Decreto, pueden no contener los motivos que lo determinan, pero sus disposiciones deberán ser claras y concisamente concebidas y de carácter preceptivo. -

## **TITULO IX**

### **DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**ARTICULO 43º.-** Los proyectos presentados en Secretaría hasta las 14 horas del día anterior a la Sesión, serán enunciados en los Asuntos Entrados y destinados a la Comisión o Comisiones que el Presidente estime corresponder. De los Asuntos Entrados con posterioridad al plazo fijado, se dará cuenta en la Sesión subsiguiente.-

**ARTICULO 44°.-** Los proyectos presentados que se encuentran en Comisión o que se están considerando, no podrán ser retirados ni por su autor ni por la Comisión que los haya despachado, a no ser por resolución del Concejo.-

**ARTICULO 45°.-** Los proyectos de Ordenanzas, que remite el Departamento Ejecutivo, pasarán inmediatamente y sin más trámite a la Comisión que corresponda, previo conocimiento del Concejo.-

**ARTICULO 46°.-** Todo asunto, para ser tratado sobre tablas, requerirá la mayoría de los 2/3 (dos tercios) de los votos de los concejales presentes.-

**ARTICULO 47°.-** Todo proyecto y/o asunto que no fuese votado definitivamente en el período de Sesiones que se presente, será pasado al archivo sin más trámite. –

**ARTICULO 48°.-** Todas Las Ordenanzas sancionadas por este Cuerpo que hayan sido presentadas por los Concejales, llevarán al pie de la página el nombre del autor y/o autores de la misma.

Las demás categorías de Proyectos, una vez aprobados, llevarán al pie la indicación del Bloque que lo presentó. -

## **TITULO X**

### **DE LAS CUESTIONES DE ORDEN:**

**ARTICULO 49°.-** Es cuestión de orden toda proposición verbal, que tenga alguno de los siguientes objetos

- Que se trate de una cuestión de privilegio.
- Que se levante la sesión.
- Que se pase a cuarto intermedio.
- Que se cierre el debate.
- Que se pase al Orden del Día.
- Que se aplace, con indicación de oportunidad, un asunto.
- Que un asunto se pase o vuelva a Comisión.
- Que el Cuerpo Deliberativo se constituya en Comisión.
- Que se declare Sesión permanente.
- Que el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos al orden o forma de la discusión de los asuntos.

**ARTÍCULO 50.-** Las mociones de orden son previas a todo otro asunto, aun cuando se esté en debate, y serán consideradas con la prelación establecida en el artículo anterior. Las seis primeras se votarán sin discusión, las restantes admiten breve debate, en los términos del artículo 61°.-

**ARTÍCULO 51°.-** Las cuestiones de privilegio son aquellas que se vinculan con los privilegios que la Constitución y el Decreto Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) (tv) otorga a este Concejo y a cada uno de sus miembros para asegurar su normal funcionamiento y resguardar su decoro y serán consideradas con desplazamiento de cualquier otro asunto. Para plantearlas, los concejales dispondrán de cinco (5) minutos. El Concejo decidirá por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, si se le acuerda trato preferente. En caso afirmativo, se iniciará la consideración del fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión, respetando el uso de la palabra. En caso contrario se girará la cuestión de privilegio a la Comisión de Legislación General y Seguridad a fin de que sea tratado el tema expuesto por el Concejel que planteó la cuestión de privilegio. –

**ARTICULO 52°.-** La aprobación de las mociones de orden necesitan el voto de la mayoría de los presentes. Se regirán por el artículo 63° de este Reglamento.-

**ARTICULO 53°.-** Las mociones de orden podrán repetirse en la misma Sesión, y sobre el mismo asunto, sin que ello importe reconsideración. -

**ARTICULO 54°.-** Es moción de preferencia la que tiene por objeto anticipar el momento en que, con arreglo de este Reglamento debe tratarse un asunto incluido o no en el Orden del Día, y tenga o carezca de despacho de Comisión.-

**ARTICULO 55°.-** Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha, podrán formularse antes de que haya terminado la enunciación de los asuntos entrados. El Concejal proponente podrá solicitar la moción, refiriendo la lectura del enunciado del expediente en ese momento y fundamentará el motivo de su solicitud en un tiempo máximo de 3 minutos, luego se precederá a la votación.

Cada moción de preferencia se realizará sobre un expediente en particular, no permitiéndose mocionar por más de uno a la vez.

Serán consideradas en el Orden en que fuesen propuestas y requerirán para su aprobación.

- Si figura en el Orden del Día, la mayoría de los votos emitidos.
- Si el asunto no figura en el Orden del Día:
  - Para tratarlo en la misma Sesión, dos tercios de los votos emitidos, no inferior a la mayoría de los miembros del Cuerpo.
  - Para tratar en otra Sesión, la mayoría de los miembros del Cuerpo.-

**ARTICULO 56°.-** Es moción de tratamiento sobre tablas la que tiene por objeto considerar de inmediato un asunto que figura en el Orden del Día.-

**ARTICULO 57°.-** Las mociones de tratamiento sobre tablas no podrán formularse antes de que haya terminado la enunciación de los asuntos entrados salvo para asuntos entrados, anotando en este caso el pedido para ser tratado inmediatamente después de la lectura de los mismos.-

**ARTICULO 58°.-** Las mociones sobre tablas podrán ser fundadas por un concejal de cada bloque legislativo en un plazo que no exceda cinco (5) minutos, votándose inmediatamente el interés público y la urgencia del Proyecto. Para la aprobación del tratamiento de la moción se necesitará la mayoría calificada de dos tercios.

Una vez aprobado el interés público y la urgencia se habilitará la discusión del proyecto en sí mismo pudiendo tomar la palabra cada concejal por única vez y por el termino de cinco (5) minutos, a excepción del autor del proyecto o en su defecto el presidente del bloque que podrá tomar la palabra dos veces, y necesitará para su aprobación los dos tercios de los votos emitidos.-

**ARTICULO 59°.-** Es moción de reconsideración la que tiene por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular.-

**ARTICULO 60°.-** Las mociones de reconsideración solo podrá formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la Sesión que quede terminada.-

**ARTICULO 61°.-** Las mociones de reconsideración necesitarán, para ser puestas en discusión, el apoyo de una tercera parte de los concejales presentes y para su aceptación el voto de las dos terceras partes de dichos miembros y no podrá repetirse en ningún caso. Estas mociones se tratarán inmediatamente de formuladas, podrán discutirse como máximo por 3 minutos por el Presidente del bloque o el Concejal que el éste designe.-

**ARTICULO 62°.-** Se llaman mociones innominadas las que no constituyendo ninguna de las enunciadas precedentemente, se refiera a incidencias del momento o cuestiones circunstanciales de menor importancia, y que no estén consideradas en este Reglamento. Respecto a estas mociones podrán resolverse por mayoría simple del Cuerpo.-

## **TITULO XI**

### **DEL ORDEN DE LA PALABRA**

**ARTICULO 63°.-** El uso de la palabra será concedido en el siguiente orden:

- 1- Al miembro informante de la comisión y/o Presidente del Bloque autor del proyecto o al que este designe, pudiéndolo hacer por un tiempo máximo de siete (7) minutos.
- 2- Al primer Concejal que la pidiera de cada Bloque Político, pudiéndolo hacerlo por un tiempo máximo de tres (3) minutos y por única vez. -

**ARTICULO 64°.-** El miembro informante del Bloque al que pertenezca el autor del proyecto o su Presidente tendrá una oportunidad más de hacer uso de la palabra para replicar los discursos y/o observaciones que aún no hubiesen sido contestadas por él, con un máximo de cinco (5) minutos. Para el caso que el proyecto sea de autoría del Departamento Ejecutivo, el Presidente del Bloque del mismo frente o partido político que el Intendente será quién tendrá la palabra, con un máximo de tiempo de cinco (5) minutos.-

**ARTICULO 65°.-** Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales, el Presidente la acordará en el orden en que se efectúen los pedidos, debiendo considerar a los Concejales que aún no hubiesen hablado.-

## **TITULO XII**

### **DE LA DISCUSIÓN DEL CONCEJO EN COMISIÓN**

**ARTICULO 66°.-** Antes de entrar el Concejo a considerar algún asunto, podrá constituirse en Comisión con el objeto de considerar sobre la materia para lo cual deberá preceder petición verbal de dos (2) o más Concejales, la que será votada inmediatamente, siendo necesario para su aprobación los dos tercios de votos de los presentes. En la discusión en Comisión no se observará si se quiere uniformidad en el debate, pudiendo en consecuencia, cada Concejal hablar indistintamente sobre los diversos puntos que el asunto comprenda.-

**ARTICULO 67°.-** La discusión del Concejo, cuando este se constituya en Comisión, será siempre libre, no debiendo tomarse votación alguna sobre las cuestiones que hubiesen sido objeto de la misma.-

**ARTICULO 68°.-** El Concejo, cuando estime conveniente, declarará cerrada la conferencia, sea a indicación del Presidente o por moción verbal de algún Concejal con la mayoría absoluta de votos, siempre y cuando todos hayan podido expresar por lo menos una vez sus argumentos. En este caso, se votará la moción de cierre de la conferencia.-

## **TITULO XIII**

### **DE LA DISCUSIÓN EN LA SESIÓN**

**ARTICULO 69°.-** Todo asunto que sea sometido a la consideración del Concejo pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.-

**ARTICULO 70°.-** La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.-

**ARTICULO 71°.-** La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.-

**ARTICULO 72°.-** La discusión en cualquier proyecto quedará terminada con la solución recaída sobre el último artículo.-

**ARTICULO 73°.-** Los proyectos de Ordenanza que hubiesen recibido sanción definitiva en el Concejo, serán comunicados al Departamento Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto en el Decreto- Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) (tv.).-

**ARTICULO 74°.-** A pedido de algún Concejal y con el consentimiento del Cuerpo, se podrá dar lectura al número de expediente a tratar, al resumen de su contenido y al miembro informante, sin necesidad de ser votado en general y en particular, estimando que, si no se hacen aclaraciones, el mismo posee despacho unánime de la/s Comisión/es en la/s que tuvo tratamiento.-

**ARTICULO 75°.-** Cerrado el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluye la discusión sobre el mismo, pero si resultase aprobado corresponde la discusión en particular.-

**ARTICULO 76°.-** La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituirse en Sesión, se limitará exclusivamente a votar si se aprueba o no el proyecto en general.-

**ARTICULO 77°.-** En la discusión en particular de cualquier proyecto o asunto deberá votarse artículo por artículo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.-

**ARTICULO 78°.-** En todas las discusiones en particular deberá atenerse al tema de debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.-

**ARTICULO 79°.-** Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida por este Reglamento.-

**ARTICULO 80°.-** Durante la discusión en particular de un proyecto, podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyen totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.-

**ARTICULO 81°.-** En cualquiera de los casos que habla el artículo anterior, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse escritos, procediéndose enseguida, de conformidad con lo prescripto en este Reglamento y aprobados por las mayorías establecidas.-

#### **TITULO XIV**

##### **DE PROCEDIMIENTO EN LAS SESIONES**

**ARTICULO 82°.-** El Concejo celebrará sus Sesiones en el Recinto destinado a tal efecto en el Palacio Municipal. Unicamente por causas debidamente justificadas y por resolución de los dos tercios (2/3) de los miembros que constituyen el Concejo podrá realizarse en otro lugar.-

**ARTICULO 83°.-** La ubicación de los Concejales en el Recinto será dispuesta por la Presidencia toda vez que ocurra renovación de los miembros del Concejo, atendiendo a su representación política. Dentro de cada Bloque, estos determinarán la ubicación de sus respectivos miembros.-

**ARTICULO 84°.-** Las citaciones serán dispuestas por la Presidencia, se formulará por Secretaría, y consignarán el día, hora y orden de la Sesión. Detallando además, la naturaleza de los asuntos que en caso de que la Sesión no sea Ordinaria.-

**ARTICULO 85°.-** Cada Sesión deberá iniciarse a la hora consignada en la respectiva citación. La tolerancia de espera será de treinta (30) minutos.-

**ARTICULO 86°.-** Vencida la tolerancia de espera que corresponda, la Sesión se iniciará con los miembros que se encuentren presentes en sus bancas estableciéndose si hay quórum para sesionar.-

**ARTICULO 87°.-** Vencidas las tolerancias admitidas, haya o no quorum en el recinto la Secretaría formulará la nómina de miembros presentes, miembros ausentes, con o sin aviso, con licencia. Dichas circunstancias se consignarán en el Acta respectiva.-

**ARTICULO 88.-** Reunidos los Concejales en quorum legal, el Presidente declarará abierta la Sesión, informando de esta circunstancia y el número de Concejales presentes en el recinto invitando al Concejal que le correspondiere al izamiento de la Enseña Nacional.-

**ARTICULO 89°.-** De inmediato, y por Secretaría, se dará lectura del Acta de la Sesión anterior, la que previa aprobación, con o sin modificaciones se tendrá como documento público. Esta dará plena fe de las deliberaciones y resoluciones del Concejo Deliberante. La Secretaría del Honorable Concejo Deliberante, además de llevar las Actas en la forma prevista por la Ley Orgánica Municipal, efectuará un Registro digitalizado, el que deberá estar disponible en la Página Web del Cuerpo, para lo cual la Presidencia deberá arbitrar los medios necesarios. También le será enviada una copia digitalizada a cada Bloque, a fin de estar disponible para leer y escuchar en forma inmediata.-

**ARTICULO 90°.-** Acto seguido, se dará conocimiento y se resolverá, acerca de los pedidos de licencia que hubieren formulado los Concejales y Secretario.-

**ARTICULO 91°.-** Seguidamente, podrán los Concejales proponer homenajes, para realizar los mismos, cada Concejal que solicite la palabra, contará con cinco (5) minutos para la totalidad de los homenajes que pretenda realizar. Entiéndase por homenaje a todo acto de recuerdo o conmemoración a una persona, un grupo de personas, un símbolo, un hito o un hecho histórico o actual de trascendencia municipal, provincial, nacional o mundial.-

**ARTICULO 92°.-** Acto seguido, el Concejo considerará las cuestiones que se hayan planteado relacionadas con el sostenimiento y defensa de los privilegios de la Constitución y el Decreto Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) (t.v.), acuerda al Cuerpo y a cada uno de sus miembros.-

**ARTICULO 93°.-** A continuación se entrará al tratamiento del Orden del Día que consistirá en lo siguiente:

- De las Comunicaciones Oficiales que hubiesen recibido, haciéndolas leer por la Secretaría; pero los meros informes del Departamento Ejecutivo solo serán enunciados.
- De las Peticiones o Asuntos Particulares que hubiesen entrado.

- De los Proyectos de cualquier tipo, elevados por los Concejales o el Departamento Ejecutivo. El Presidente a medida que se vaya dando su lectura irá destinándolos a las respectivas Comisiones sin perjuicio de las variantes que el Concejo estime oportuno introducir.
- De los asuntos que las Comisiones hubiesen despachado, los que serán puestos a consideración del Concejo.-

**ARTICULO 94°.-** A petición de un Concejal el Cuerpo podrá acordar que se dé lectura de cualquier asunto, sea de origen oficial o particular.-

**ARTICULO 95°.-** Al tiempo de enunciarse los asuntos entrados, pueden formularse moción de pedido de tratamiento sobre tablas que hubieran sido acordadas en la comisión de labor parlamentaria. Acerca de los mismos el Presidente hará tomar nota de estas mociones, que se discutirán y votarán en el orden que fueron propuestas, luego de finalizar la enunciación total de los asuntos.-

**ARTICULO 96°.-** Votada cada moción sobre tablas, el Cuerpo pasará a considerar con preferencia a todo otro asunto, el que hubiese recibido ese trámite.-

**ARTICULO 97°.-** El Orden del Día deberá ser respetado rigurosamente de acuerdo a las prescripciones de este Reglamento. A pedido de un Concejal y con el apoyo de la mayoría se podrá variar el orden de tratamiento del algún expediente si existiese algún interés en hacerlo para no demorar su sanción.-

**ARTICULO 98°.-** Cuando de la discusión de un asunto surja la conveniencia de armonizar ideas, concretar soluciones, celebrar conferencias, munirse de antecedentes o tomar datos, o cuando por cualquier otras razones se estime necesario, podrá el Cuerpo por si o por simple mayoría o a invitación del Presidente, pasar a cuarto intermedio, por el término que se fije.-

**ARTICULO 99°.-** El cuarto intermedio no altera el ordenamiento de la Sesión que suspende. Al reanudarse ésta, se continuará con el tratamiento de los asuntos pendientes, como si el cuarto intermedio no hubiera existido.-

**ARTICULO 100°.-** La Sesión podrá ser levantada por el Presidente en los siguientes casos:

- Cuando se hubiera agotado el Orden del Día.
- Cuando los Concejales se negaren a ocupar sus bancas.
- Cuando no hubiere quorum en el recinto.
- Cuando se produjera desorden en general que afecte la normalidad de la Sesión y no haya a su alcance medios para restablecerla. Toda Sesión quedará levantada de hecho si, luego de pasar a cuarto intermedio, y vencido el término no pudiera reanudarse dentro de los treinta (30) minutos a excepción de que sea solicitado un tiempo mayor por estar reelaborándose un proyecto o propuesta y exista voluntad de la mayoría en continuar con la Sesión. En cualquier momento, previa moción y votación, podrá el Cuerpo disponer el levantamiento de la sesión por mayoría absoluta de los miembros presentes.-

**ARTICULO 101°.-** Al cierre de la Sesión, el Presidente invitará al Concejal que le correspondiere a arriar la Bandera.-

## **TITULO XV**

### **DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESIÓN Y DISCUSIÓN**

**ARTICULO 102°.-** Antes de entrar al Orden del Día, o después de terminada la discusión pueden presentarse proyectos o hacerse mociones o indicaciones verbales que no se refieran a los asuntos que sean o hayan sido objeto de la Sesión.-

**ARTICULO 103°.-** Antes de procederse a las votaciones, el Presidente llamará para tomar parte en ellas a los Concejales que se encuentren en antesalas.-

**ARTICULO 104°.-** Ningún Concejal podrá ausentarse durante la Sesión sin el permiso previo del Presidente, quién no lo autorizará sin el consentimiento del Concejo en el caso de que éste quedara sin quórum.-

**ARTICULO 105°.-** Los miembros del Concejo, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre a la Presidencia, debiendo, en lo posible, evitar el designarse por sus nombres.-

## **TITULO XVI**

### **DE LAS INTERRUPCIONES Y LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN**

**ARTICULO 106°.-** Ningún Concejal podrá ser interrumpido, mientras tenga la palabra, salvo en casos de se trate de alguna explicación pertinente y esto solo se permitirá con la venia del Presidente o con el consentimiento del orador.-

**ARTICULO 107°.-** En todos los casos son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.-

**ARTICULO 108°.-** El Concejal que fuese interrumpido en el uso de la palabra, tendrá derecho a pedir la Presidente que haga observar lo prescripto en el Reglamento.-

**ARTICULO 109°.-** Salvo los casos establecidos en el artículo anterior, el orador solo podrá ser interrumpido cuando saliese de la cuestión o cuando faltare al orden.-

**ARTICULO 110°.-** El Presidente, por sí o a petición de cualquier Cuerpo, podrá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.-

**ARTICULO 111°.-** Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación por simple mayoría, sin discusión. En caso de que la votación resulte afirmativa continuará con la palabra, si la votación es negativa deberá volver a la cuestión y no reincidir en la conducta.-

**ARTICULO 112°.-** Un orador falta al orden cuando incurre en personalizaciones, interrupciones reiteradas, expresiones o alusiones indecorosas.

**ARTICULO 113°.-** Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los poderes municipales y sus miembros.-

**ARTICULO 114°.-** Si se produjera el caso referido en el artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal si la considera fundada, invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la indicación, continuará la Sesión sin más ulterioridades, pero si se negare o si las explicaciones no fueran lo suficientemente satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden, debiendo esta circunstancia hacerse constar en el Acta.-

**ARTICULO 115°.-** Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos (2) veces en la misma Sesión, si se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá al Concejo una

votación para prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión. Para su aprobación será necesario la mayoría absoluta del Cuerpo.-

**ARTICULO 116°.-** En caso de reincidencia, desacato cuando un Concejal incurra en faltas graves mayores que las previstas en los artículos precedentes, el Concejo, a indicación del Presidente o por moción verbal de cualquiera de los miembros, decidirá por una votación sin discusión, o por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros, por cuantas Sesiones debe suspenderse al miembro que hubiere cometido tales transgresiones.-

## **TITULO XVII**

### **DE LAS VOTACIONES**

**ARTICULO 117°.-** Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signo se hará levantando la mano los que estuvieren por la afirmativa, no así los que estuvieren por la negativa.-

**ARTICULO 118°.-** Algún Concejal podrá manifestar su voluntad de abstenerse de votar en forma positiva o negativa, poniendo de manifiesto el motivo, sobre todo si se tratare de cuestiones de ética, por tener algún interés o relación personal o profesional en el asunto a tratar.-

**ARTICULO 119°.-** Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el Concejo por este Reglamento o por Ley y además siempre que lo exija dos (2) de los Concejales presentes, debiendo entonces consignar en el Acta nombres con la expresión de su voto.-

**ARTICULO 120°.-** Toda votación se circunscribirá a un solo y determinado artículo, proposición o período, más cuando estos contengan varias ideas separables, se votará por partes si así lo pidiera cualquier miembro del Concejo.-

**ARTICULO 121°.-** Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa en los términos en que está redactado el artículo que se vote.-

**ARTICULO 122°.-** Salvo los casos esencialmente legislados, las resoluciones del Concejo, se tomarán por simple pluralidad de sufragios de los miembros presentes.-

**ARTICULO 123°.-** Si se suscitaren respecto del resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir rectificación.-

**ARTICULO 124°.-** Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión, y si después de ella hubiera nuevo empate, decidirá el Presidente.-

**ARTICULO 125°.-** Ninguna sanción del Concejo respecto del proyecto de Ordenanza, Decreto, Comunicación, Resolución y/o Pedido de Informes sea en general o particular, podrá ser reconsiderado a no ser por mociones hechas en las mismas Sesiones en que estos estuvieran o hubieren estado pendientes, excepto el caso en que dicho proyecto no comunicado aún al departamento Ejecutivo haya sido sancionado por error de causa o interpretación.-

**ARTICULO 126°.-** Ningún Concejal podrá salvar su voto ni dejar de votar, ni protestar contra la resolución del Concejo, pero podrá pedir que se haga constar su voto en el Acta.-

## **TITULO XVIII**

### **DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE**

**ARTICULO 127°.-** El Intendente podrá asistir a cualquier Sesión del Concejo y tomar parte en las deliberaciones, pero no tendrá derecho a votar. –

**ARTICULO 128°.-** El Intendente deberá concurrir personalmente o por intermedio de los Secretarios del Intendente a las Sesiones del Concejo, cuando un Concejal lo solicite y el Concejo lo apoye por mayoría de dos tercios para dar informes solicitados, resuelto favorablemente el Pedido de Informes al Intendente y su concurrencia a la Sesión, se considerará falta grave su inasistencia, lo mismo que la negativa de dar los informes requeridos por el Concejo. Tomará parte en los debates pero no podrá votar.-

**ARTICULO 129°.-** La citación del Intendente se hará en todos los casos determinando de antemano la Sesión en que deben darse los informes que se solicitan, y sin que en ningún caso pueda invitarse a éste a suministrarlos en la misma Sesión aún cuando se hallase presente.-

**ARTICULO 130°.-** Los informes a que se refieren los artículos precedentes podrá suministrarlos el Intendente verbalmente o por intermedio del Secretario del Departamento Ejecutivo o por escrito si lo creyera conveniente o si el Concejo así lo solicitase.-

**ARTICULO 131°.-** Cuando el Intendente concorra en virtud del llamamiento del que se habla en el artículo anterior, será interpelado por el Presidente a nombre del Concejo. El Concejal que haya promovido el llamado podrá hacer uso de la palabra una vez para pedir esclarecimiento si los informes del Intendente no fuesen a su juicio suficientes. Oídos los informes y recibidas estas declaraciones se dará por terminado el acto.-

**ARTICULO 132°.-** Si algún Concejal creyere conveniente proponer alguna Ordenanza o Decreto relativo a la materia que motivó el llamamiento del Intendente, a manifestar el proceder del Concejo, el proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra Sesión del Concejo.-

## **TITULO XIX**

### **DE LOS EMPLEADOS Y POLÍTICA DEL CONCEJO**

**ARTICULO 133°.-** El Secretario será nombrado por el Concejo a simple pluralidad de votos, y el resto de los empleados por el acto administrativo correspondiente, emanado de la Presidencia.-

**ARTICULO 134°.-** La Secretaría será servida por los empleados que determine el Presupuesto del Concejo, los que dependerán inmediatamente del Secretario y asistirán a todas las Sesiones del Concejo. –

**ARTICULO 135°.-** La guardia, como los Ordenanzas que están de facción en las puertas exteriores de la casa, solo recibirán órdenes del Presidente.-

**ARTICULO 136°.-** Queda prohibida toda señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. El presidente mandará salir inmediatamente de la casa a todo individuo que desde la barra contravenga estas medidas. Si el desorden fuese generalizado deberá llamar al orden y si se repitiese se suspenderá la Sesión hasta que quede desocupada la barra.-

**ARTICULO 137°.-** Si fuese indispensable continuar la Sesión y la barra se resistiese a desalojar, el Presidente empleará todos los medios que considere convenientes, usando el de la fuerza pública si fuese necesario. -

## **TITULO XX**

### **DE LOS ACTOS PÚBLICOS**

**ARTICULO 138°.-** Todo acto público que proponga realizarse bajo la responsabilidad organización de este Honorable Concejo Deliberante, deberá previamente presentarse en forma de proyecto de Decreto.-

**ARTICULO 139°.-** La ejecución de los actos públicos a que se refiere el artículo precedente, serán ejecutados en todas sus partes por medio y/o a través de la Secretaría de este Honorable Concejo Deliberante, ajustándose a lo preceptuado en el Titulo VI – Artículo 11°.-

**ARTICULO 140°.-** Respecto del acto que, con motivo del inicio de las Sesiones Ordinarias de este Concejo, se realice cada año y con el objeto de respetar el ceremonial correspondiente, se procederá según los siguientes detalles:-

- El Presidente del Concejo convoca a Sesión a los Concejales, previamente dispuesta la ubicación en el recinto de: Secretarios Municipales, Funcionarios, Invitados Especiales y Público.-
- El Presidente del Concejo dará por iniciada la Sesión, y acto seguido, solicitará a los presidentes de los Bloques Políticos, o en su defecto a quién designe cada Bloque, a que lo acompañen hasta el Despacho de la Presidencia del Concejo Deliberante a los efectos de invitar al Intendente Municipal para asistir a la Sesión (previamente el Intendente Municipal se ha trasladado hasta la Presidencia a la espera de ser invitado). Al regreso, sobre el estrado se ubicarán: el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, a su derecha el Intendente Municipal, a su izquierda el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

### **OBSERVANCIAS Y REFORMAS DE**

#### **ESTE REGLAMENTO**

**ARTICULO 141°.-** Todo Concejel puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si juzga que se contraviene a él. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión, por mayoría absoluta.-

**ARTICULO 142°.-** Todas las resoluciones que el Concejo expida en virtud de los prevenido en el artículo anterior, o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma se tendrá presentes para el caso de reformar o corregir este Reglamento.-

**ARTICULO 143°.-** Se llevará un libro en el que se registrará a todas las resoluciones de las que habla el artículo precedente y de las cuales se hará relación por Secretaría siempre que el Concejo lo disponga.-

**ARTICULO 144°.-** Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por un proyecto en forma que seguirá la tramitación de cualquier otro.-

**ARTICULO 145°.-** Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de cualquiera de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse en el acto por una votación del Concejo por simple mayoría, previa la discusión correspondiente.-

**ARTICULO 146.-** Lo que no provea el presente Reglamento, se aplicará por analogía el reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.-

**ARTICULO 147°.-** Todo miembro del Concejo tendrá un ejemplar impreso de este Reglamento y de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, provisto por la Presidencia del Honorable Cuerpo.-

**ARTÍCULO 148.-** Definiciones. A los efectos de este reglamento se entiende por:

- a) Recinto: Edificio donde se encuentra ubicado físicamente el Honorable Concejo Deliberante.
- b) Sede: Instalaciones donde el Concejo tiene la sala de Sesiones y Secretaria del Cuerpo.
- c) Quórum: Número necesario de concejales cuya presencia se requiere en la sala de sesiones o recinto de reuniones para tratar los asuntos y tomar una decisión válida.
- d) Mayoría: Más de la mitad de los votos válidamente emitidos por los concejales para tomar una decisión; Conforme el presente Reglamento, las mayorías pueden ser:
- e) Mayoría simple: Más de la mitad de los votos válidamente emitidos, para cuya consideración se toma en cuenta los concejales o miembros que se encuentran presentes en la Sesión, Asamblea o Comisión.
- f) Mayoría absoluta: Más de la mitad de los votos válidamente emitidos, para cuya consideración se toma en cuenta la totalidad de los miembros que efectivamente conforman el Concejo o la Comisión.
- g) Mayorías Calificadas: Cuando se requiere el voto afirmativo de la mayoría, la unanimidad o los dos tercios, sea esta última sobre la totalidad de los concejales o miembros que efectivamente integran el Concejo, Comisión o de quienes se encuentre presentes en las mismas.
- h) Sobre tablas: Moción por la que un asunto ingresado al Cuerpo es tratado en forma urgente y prioritaria en Sesión.
- i) Abstención: solicitud de un concejal en sesión o comisión, por la que fundamenta su decisión de no participar del debate ni la votación, sirviendo su presencia a los efectos del quórum.
- j) Dictamen: Es el juicio, la resolución o la determinación escrita y fundamentada que adopta una o varias Comisiones legislativas sobre un proyecto o asunto sometido a su estudio y consideración.
- k) Despacho: documento final o la formalidad por la cual la Comisión eleva su trabajo al recinto para que el asunto sea incluido en el Orden del Día y tratado en Sesión.
- l) Las expresiones Honorable Concejo Deliberante, Honorable Cuerpo, Cuerpo Legislativo, Cuerpo Deliberativo, Cuerpo, Concejo o la sigla H.C.D., indistintamente refieren el Departamento Deliberativo.-

**Decreto 896/10 – modificado por Decretos 1247/16 – 1307/17 – 1341/18 – 1392/18 - 1459/19 – 1483/19 - 1500/20 – 1674/22 - 1765/24. Ultima modificación: Decreto 1842/25.**

